

**Pliego de licitación del transporte público de pasajeros
Mar del Plata
Comparativa proyecto año 2001 Vs. Ordenanza 16789 año 2005**

En el año 2001, mi padre, Don Antonio Salinas, recibió de parte del Concejal Salas un diskete conteniendo algunos archivos referidos a la problemática del transporte público de pasajeros de Mar del Plata.

Los mismos están fechados el día 13/7/2001 y uno de ellos contiene un borrador del pliego de licitación.

Por otro lado, en abril de 2005 fue sancionada la ordenanza 16789, que aprueba un pliego de bases y condiciones para la licitación del servicio de transporte público de pasajeros.

Pasemos a ver las diferencias que se evidencian tras el paso de 4 años, transcribiendo primero el articulado de 2001 seguido del de 2005.

Nota: se remarca en **negrita** las apreciaciones de interés.

Artículo 1.- Objeto y Precio:

2001

La Municipalidad del Partido de General Pueyrredon convoca a Licitación Pública para contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de Pasajeros, prestado por ómnibus, bajo el régimen jurídico de la Concesión de Servicio Público, en el ámbito de su Partido.

El servicio estará dividido en nueve grupos de líneas.

La adjudicación se efectuará por grupos de líneas.

Cada oferente podrá presentarse en uno o varios grupos de líneas. Debiendo presentar propuesta independiente para cada uno de los grupos en los que presente propuesta, en la forma establecida en el artículo 16°.

No podrán adjudicarse a un mismo proponente más de 3 grupos de líneas.

Los recorridos y frecuencias de cada grupo se consignarán en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Se establece que el precio de los servicios será mediante el pago de tarifa por parte del usuario. Para hacer uso del servicio, el público usuario deberá adquirir previamente su boleto, pase o abono, conforme el Sistema de Comercialización de Boletos. Dicho Sistema de Comercialización de Boletos será la única fuente de ingresos para el concesionario.

2005:

La Municipalidad del Partido de General Pueyrredon convoca a Licitación Pública para contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Urbano Colectivo de

Pasajeros, bajo el régimen jurídico de la Concesión de Servicio Público, en el ámbito de su Partido.-

El servicio estará dividido en seis grupos de líneas.

La adjudicación se efectuará por grupos de líneas.

Cada oferente podrá presentarse en uno o varios grupos de líneas. Debiendo presentar propuesta independiente para cada uno de los grupos en los que presente propuesta, en la forma establecida en el artículo 16°.

No podrá adjudicarse a un mismo proponente más de 2 grupos de líneas.

Los recorridos y frecuencias de cada grupo se consignarán en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Se establece que el ingreso por los servicios será mediante el pago de tarifa por parte del usuario. **Para hacer uso del servicio, el público usuario deberá adquirir previamente su boleto, pase o abono, conforme el Sistema de Comercialización de Boletos o en su defecto efectuar el pago a bordo de la unidad.** Asimismo el/los concesionarios podrán percibir ingresos por publicidad en las unidades y/o tarjetas magnéticas ajustándose a las reglamentaciones vigentes o las modificatorias que el poder concedente establezca oportunamente.

Ya del primer artículo se desprende que:

Los grupos de líneas **descienden de 9 a 6 y la cantidad máxima de grupos a los que podrá acceder cada oferente de 3 a 2.** Aunque la proporción se mantiene (máximo 33%), el dato de cantidad de grupos será importante en las consideraciones de otros artículos.

Se vuelve a permitir el pago del boleto a bordo y se elimina la parte que establece que el pago de los usuarios será la única fuente de ingresos para el concesionario, incorporándose la cláusula de ingresos por publicidad.

En el **art. 2** , donde se define la terminología, se ve el siguiente cambio:

2001

BOLETO O TARIFA (COMBINADA): Precio final de un viaje por pasajero, por el uso de una o más líneas de transporte público, por un período determinado de tiempo, y que será establecido por la autoridad competente. El período establecido podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación.

2005

BOLETO O TARIFA: Precio final de un viaje por pasajero, por el uso de una línea de transporte público.

Se ha borrado de un plumazo la posibilidad de implementar un tipo de viaje que permita a la gente pagar un solo viaje para ir de un punto a otro, aunque deban tomar mas de un micro, con el consiguiente incremento en el ingreso de los transportistas.

Artículo 3.- Exclusividad:

2001

La Municipalidad se reserva el derecho de establecer sistemas alternativos de Servicio de Transporte de Pasajeros mediante otros medios de transporte.

2005

La Municipalidad se reserva el derecho de establecer sistemas alternativos de Servicio Público de Transporte de Pasajeros mediante otros medios de transporte, siempre y cuando no produzca afectación económica a los servicios existentes.

Como se puede apreciar, **se prioriza el ingreso del transportista por sobre la necesidad de la prestación del servicio** de transporte al usuario.

Artículo 4.: Plazo de Vigencia de la Concesión y Prórroga:

2001

El plazo de vigencia de la concesión será de DIEZ (10) años a partir de la fecha de efectiva iniciación de los servicios.

Vencido el término de la concesión, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, podrá disponer la prórroga de la misma por única vez, por el término de TRES (3) años, a cuyo fin la Municipalidad deberá notificar fehacientemente su voluntad a la concesionaria con seis (6) meses de anticipación a la finalización del contrato.

2005

El plazo de vigencia de la concesión será de doce (12) años a partir de la fecha de efectiva iniciación de los servicios.

Vencido el término de la concesión, el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante, podrá disponer la prórroga de la misma por única vez, por el término de tres (3) años, a cuyo fin la Municipalidad deberá notificar fehacientemente su voluntad a la concesionaria con seis (6) meses de anticipación a la finalización del contrato

Se beneficia a los transportistas con **un 20 % mas de plazo de concesión.**

Artículo 5.- Continuación del servicio:

2001

Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta un (1) año. En este caso la Municipalidad notificará a los concesionarios con treinta (30) días de anticipación, en dicho lapso seguirán rigiendo todas las condiciones y estipulaciones del contrato.

2005

Vencido el término de la concesión o producida la expiración anticipada de la relación contractual conforme a las estipulaciones de este Pliego, el concesionario estará obligado, a requerimiento de la Municipalidad, a continuar la prestación de los servicios por un plazo de hasta dos (2) años. En este caso la Municipalidad notificará a los concesionarios con treinta (30) días de anticipación, en dicho lapso seguirán rigiendo todas las condiciones y estipulaciones del contrato. En el supuesto de imposibilidad debidamente acreditada de continuar con la prestación del servicio, la Municipalidad queda facultada, hasta que se regularice la situación, a diagramar un sistema de emergencia con los restantes concesionarios, quedando obligados los mismos a su cumplimiento, a efectos de cubrir los recorridos y frecuencias de la línea o líneas que atendía la firma desvinculada.

Si sumamos, de un **máximo de 14 años** de prestación de servicio (en el peor de los casos) **pasamos a 17**.

El resto del párrafo solo otorga un **resguardo para la futura ineficacia** que podría demostrar la Municipalidad en realizar una nueva licitación, permitiendo violar este mismo pliego otorgando mas grupos de lineas que las establecidas como máximo y **echar mano nuevamente a los permisos precarios**.

Artículo 8.- (Texto O. 14052) Adquisición del Pliego:

2001

El presente pliego deberá adquirirse en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de General Pueyrredon, sita en el 4º piso de Hipólito Yrigoyen N° 1.627 (B7600DOM) Mar del Plata.

Su precio se fija en la suma que se indica a continuación, conforme el grupo de líneas al cual se quiera presentar propuesta:

Grupo de líneas	Precio del pliego
510/717/581	\$ 38.000
520	\$ 42.000
530	\$ 25.000
540	\$ 23.000
550	\$ 58.000
560	\$ 25.000
570/501	\$ 32.000
590	\$ 26.000
715/720	\$ 6.000

La adquisición del mismo es requisito indispensable para efectuar consultas y formular propuestas. Para el caso que el proponente se presente a más de un grupo de líneas, deberá acreditar la compra del pliego correspondiente al grupo de líneas de mayor precio por el cual formule oferta. Para el cumplimiento del art.13.5 y 16.1.2.1., se podrá acompañar la constancia de pago emitida por Tesorería Municipal.

2005

El presente pliego deberá adquirirse en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de General Pueyrredon, sita en el 4º piso de Hipólito Yrigoyen N° 1627, (B7600DOM) Mar del Plata.-

Su precio se fija en la suma que se indica a continuación, conforme el grupo de líneas al cual se quiera presentar propuesta.

Grupo de Líneas	Precio del Pliego
510/717/581	\$ 50.000
520/590	\$ 50.000
530	\$ 30.000
540/550	\$ 50.000
560	\$ 30.000
570/715/501	\$ 30.000

La adquisición del mismo es requisito indispensable para efectuar objeciones y formular propuestas. Para el caso que el proponente se presente a más de un grupo de líneas, deberá acreditar la compra del pliego correspondiente al grupo de líneas de mayor precio por el cual formule oferta. Para el cumplimiento del artículo 13.5. y 16.1.2.1. deberá acompañar constancia de pago emitida por Tesorería Municipal.

No es difícil apreciar que los pliegos han sufrido modificaciones, sobre todo, rebajas sustanciales.

El grupo 510/717/581 **augmenta** de \$ 38.000 a \$ 50.000
El grupo 520/590 **baja** de \$ 68.000 a \$ 50.000
El grupo 530 **augmenta** de \$ 25.000 a \$ 30.000
El grupo 540/550 **baja** de \$ 81.000 a \$ 50.000
El grupo 560 **augmenta** de \$ 25.000 a \$ 30.000
El grupo 570/715/501 **baja** de \$ 38.000 a \$ 30.000

Resumiendo, en concepto de venta de pliegos, la **Municipalidad pierde \$ 35.000 por oferente.**

También cabe destacar que el requisito indispensable de la compra del pliego cambia el derecho a “**realizar consultas**” por el de “**efectuar objeciones**”, tema que puede poner en peligro todo el proceso licitatorio.

En el **Art. 11**, se establece que “Podrán ser oferentes en esta licitación únicamente las personas jurídicas regularmente constituidas de conformidad a la ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, **Sociedades Cooperativas** de acuerdo a las leyes vigentes”.

El texto referido a Sociedades Cooperativas ha sido agregado en el pliego de 2005. ¿Tendremos la sorpresa de encontrarnos con una cooperativa de transporte, con las correspondientes exenciones fiscales, **conformada por los mismos empresarios** que han manejado el transporte de la ciudad durante las últimas décadas?

En el **Art. 16**, donde se establece la documentación que deberá presentarse dentro de las propuestas económicas para la licitación, figura:

2001

16.2.2: Detalle del parque móvil a utilizar de conformidad con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas con mención de cantidad, calidad y características del mismo indicando antigüedad (no mayor de cinco años)

.....

y cualquier otra mejora en las condiciones técnico mecánicas de las unidades, además se deberá detallar la existencia de unidades con rampas y elevadores con los espacios internos para sillas rodantes, muletas, bastón, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la materia.

2005

16.2.2.: Detalle del parque móvil a utilizar de conformidad con los requisitos exigidos en las especificaciones técnicas con mención de cantidad, calidad y características del mismo indicando antigüedad (no mayor a siete años promedio al momento de la presentación de la oferta)

.....

y cualquier otra mejora en las condiciones técnico mecánicas de las unidades, además se deberá detallar el compromiso de la incorporación dentro de los plazos establecidos en el plan de inversiones de unidades con rampas y elevadores con los espacios internos para sillas rodantes, muletas, bastón, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa nacional, provincial y municipal vigente en la materia.

Como vemos, del 2001 al 2005 se ha **ampliado en dos años (de 5 a 7) la antigüedad máxima** del parque móvil y de **ser un valor absoluto ha pasado a ser un promedio.**

Además, se pasa de “**detallar la existencia** de unidades con rampas y elevadores” a “**detallar el compromiso** de la incorporación ... de unidades con rampas y elevadores”

Siguiendo con el mismo **art. 16, el subíndice 16.2.6** dicen en:

2001

Terminal control, (Cabecera Uno o Punta de Línea): Preferentemente deberá estar situada a una distancia menor de DOSCIENTOS (200) metros de la finalización del recorrido.

2005

Terminal control, (Cabecera Uno o Punta de Línea): Preferentemente deberá estar situada a una distancia menor a mil (1.000) metros de la finalización o comienzo del recorrido.

Nuevamente se amplía la ventaja para el prestador, pudiendo establecer las cabeceras a distancias mucho mas lejanas del inicio / final del recorrido.

El **art. 23** establece las condiciones para las impugnaciones.

En subíndice **23.2**, se detallan las impugnaciones a las propuestas y entre el 2001 y el 2005 desaparece esta condición:

“Con cada escrito de impugnación, como condición de admisibilidad y como condición para su consideración, deberá acompañarse el comprobante de haber constituido un depósito en dinero en efectivo igual al ciento por ciento (100 %) del valor del pliego, el que será devuelto en caso que el cuestionamiento fuere favorablemente acogido, y el que se perderá si la impugnación resultare desestimada.”

Dicho de otra manera, **impugnar, ahora, es gratis y representa un nuevo riesgo de ataque preparado contra la licitación.**

Otro punto que puede generar problemas serios es el siguiente:

2001

Artículo 26.- Rechazo de Todas las Ofertas:

La Municipalidad no estará obligada a adjudicar a oferta alguna, pudiendo rechazarlas todas si lo estimare conveniente, sin derecho a reclamo alguno por parte de los proponentes.

2005

Artículo 26°.- Rechazo de todas las Ofertas:

La Municipalidad no está obligada a adjudicar a oferta alguna, pudiendo rechazarlas todas si lo estimare conveniente, sin derecho alguno por parte de los oferentes. **Ante tal circunstancia el segundo llamado será procedente y obligatorio.-**

¿A que se refieren con “Ante tal circunstancia el segundo llamado será procedente y obligatorio”?

¿A que el **segundo llamado a licitación deberá adjudicarse si o si aunque la/s oferta/s no sea/n conveniente/s a criterio de la Municipalidad?**

Este artículo, así redactado, supone la posibilidad de un primer llamado a licitación con presentaciones ridículas y/o inválidas, que serían rechazadas y obligarían al segundo llamado, donde las presentaciones darían más ventajas a los transportistas.

Capacidad patrimonial:

En el pliego original del 2001 se planteaba la **asignación de puntaje en la evaluación de las ofertas** por los siguientes ítems:

Índice de Patrimonio Neto

Parque Móvil

Acceso de Personas con Capacidades Diferentes

Sistema de Posicionamiento Global (G.P.S.)

Infraestructura

Titularidad de Dominio

Soluciones de Preservación Ambiental

En el 2005 **no se considera** para puntaje el **sistema GPS**, la **Infraestructura**, la **Titularidad del dominio** ni las **soluciones de preservación ambiental**.

Sobre el Índice de **Patrimonio Neto**, se **cambia la fórmula** de otorgamiento de puntos, la cual, debido a mis limitados conocimientos de ciencias económicas, no puedo evaluar y dejo a consideración de los expertos en el tema.

Art. 63.12, referido a causas de caducidad de la concesión:

2001

63.12: Por superar la flota el **promedio de antigüedad autorizado (dos años y medio (2,5))** luego de cumplidos tres (3) años de prestación de servicio.

2005

Por superar la flota el **promedio de antigüedad autorizado cinco (5) años** luego de cumplidos tres (3) años de prestación de servicio.

Entre las penalidades por incumplimiento, el art. **64.1.2 del año 2001 desaparece**. El mismo decía:

La transferencia de los derechos emergentes de la concesión **violando las disposiciones expresas** de las reglamentaciones vigentes **o en contradicción con lo establecido en este Pliego, será penado con multa** de hasta 120.000 BP, sin perjuicio de que se proceda a declarar la caducidad de la concesión.

De las características técnicas (Título II) que deben cumplir las unidades **se han eliminado** las siguientes características:

- * - Los seis primeros asientos (dos dobles y dos simples), serán destinados a personas mayores de sesenta (60) años o a personas con capacidad diferente
- * - Los extintores de incendio deberán estar contemplados dentro de lo especificado en la Ley 11430 y modificatorias, **en ningún caso deberán estar instalados en el respaldo del asiento del conductor para no obstaculizar al pasajero sentado en el primer asiento inmediato o para evitar accidentes cuando los extinguidores estén dentro de cajas de vidrio.** (se eliminó lo que está en negrita)
- * - Contar con salida de gases de escape al exterior a una altura no menor de la máxima (exterior) del vehículo.
- * - El compromiso de tener un 20% de la flota vehicular adaptada para el uso de discapacitados en el primer año.
- * - La totalidad de los vehículos deberá contar con bandas perimetrales reflectivas conforme legislación vigente en la materia y normas IRAM.
- * - Las unidades deberán contar con agarraderas fijas y colgantes blandas aptas para diversas alturas.
- * - Los vehículos deberán contar con tres (3) indicadores de línea: uno frontal, uno en el lateral derecho próximo a la puerta de ingreso, uno en la parte posterior externa del vehículo. Todos en tamaño notable para una fácil interpretación.
- * - Las unidades deberán contar con un sistema que permita la máxima eliminación de gases y partículas contaminantes.
- * - Los vehículos deberán tener a disposición de los usuarios, pulsadores de parada en coincidencia con la puerta de descenso, en la zona media y en la de alojamiento de sillas rodantes con aviso acústico y lumínico para personas con problemas de audición.
- * - Los vehículos señalados precedentemente (se refiere a los adaptados para personas discapacitadas) deberán contar en el exterior e interior con el símbolo internacional de accesibilidad, el que se encontrará junto a los indicadores de línea.
- * - El concesionario deberá prever la incorporación del cincuenta por ciento (50%) de vehículos adaptados (para discapacitados) en un plazo no mayor de cinco años, a contar de la firma del contrato.

Parque automotor

El **parque mínimo** de unidades para la prestación del servicio **ha sido reducida de 400 unidades (2001) a 328 mas 38 de reserva (total 366)**

Se ha **eliminado la normativa** que indica que “Serán a cargo de los adjudicatarios **la construcción y los costos que demanden la colocación de los refugios**, centros de transferencia, el señalamiento vial y la infraestructura de paradas que el Poder Concedente determine.”

Kilómetros recorridos:

A pesar de que los grupos de líneas han sido reducidos a 6, **se han olvidado de reflejar esta circunstancia en la tabla de kilómetros recorridos**, por lo que la comparación va a ser mas sencilla:

2001

Grupo líneas	Km. dhn	Km. recorridos anuales
510/717/581	16649	5627615,5
520	16798,466	5677881,51
530	7546,3	2550649,4
540	14870,6	5026262,8
550	19658,4	6644539,2
560	11273,7	3810510,6
570/501	12927,96	4369650,48
590	13149,4	4444497,2
715/720	5590	1889420
		40.041.026,69

2005

Grupo líneas	Km. dhn	Km. recorridos anuales
510/717/581	17621,93	5656639,53
520	9732	3123972
530	8266,5	2653546,5
540	12102	3884742
550	21460,41	6888791,61
560	8524,9	2736492,9
570/501	9958,66	3196729,86
590	8226,6	2640738,6
715/720	4006,8	1286182,8
		32.067.835,8

Como se puede apreciar, y a pesar del crecimiento que evidencia la ciudad, tanto en población estable como turística, **se ha reducido un 20% (8 millones de kilómetros) el requerimiento de circulación anual del transporte.**

A todo esto, **las únicas modificaciones que se han podido encontrar en el pliego con el objetivo de beneficiar al usuario** han sido:

* - La eliminación de la clausula de preferencia (Artículo 28) y la de antecedentes empresarios (Artículo 27.1) que otorgaba un puntaje adicional a los actuales prestadores.

* - La habilitación de una línea 0-800 y una dirección de correo electrónico para "Relaciones con la comunidad"

* - La implementación de la "Auditoría Social" a cargo de una empresa de consultoría independiente, aunque también cabe destacar que no se ha contemplado la conformación de un Comité Público de Evaluación conformado por usuarios, entidades fomentistas y ONGs.